

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

Revisados los requisitos requeridos por el artículo 317 del C.G.P., encontramos que en el presente asunto se cumple con la hipótesis consagrada en el numeral 2º de dicho precepto, relativa a la falta de actividad por un periodo superior a un año.

Sumado a ello se tiene que el demandante no adelantó las diligencias tendientes a integrar el contradictorio, lo que impide el impulso oficioso del proceso.

En consecuencia se DISPONE:

1. Terminar el presente asunto por desistimiento tácito.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese previa verificación de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. No condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

K.A. 2019-00496